

## PROTOCOLO PARA LA INCLUSIÓN DE NNA LGBTIQ+ Y GÉNERO

**Ejecutor:** Profesionales y técnicos de los dispositivos del Programa.

**Responsable:** Coordinador Regional del Programa Red Calle Niños (RCN).

### Material necesario:

- Cápsulas audiovisuales elaboradas por la Subsecretaría de Niñez en relación a:
  1. Ley de identidad de género.
  2. ¿Qué es la identidad de género?
  3. Efectos de la discriminación sobre los NNA género no conformes.
- Afiches y/o folletos informativos en el dispositivo.

### Objetivo:

Promover el conocimiento y respeto por la diversidad sexual y de género, entre los equipos y los niños, niñas y adolescentes (NNA) del Programa Red Calle Niños (RCN).

### Consideraciones:

En el año 2019, desde el Programa Noche Digna junto a organizaciones trans y travestis de la Sociedad Civil, se trabajó en un Protocolo de "Acceso inclusivo a los dispositivos del programa Noche Digna, considerando la variable identidad de género". Dicho documento está orientado a "disminuir las brechas sociales, situaciones de discriminación y violencia por identidad/expresión de género y/u orientación sexual, las cuales se suman a la marginalidad que significa encontrarse en situación de calle"<sup>1</sup>. Los procedimientos referidos en el referido protocolo, aplican también para la población infanto adolescente, por lo que se entrega como un insumo y complemento al presente Protocolo.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) de la diversidad sexual pueden entenderse como un grupo que presenta características diversas, donde la diferencia se traduce en inequidad, discriminación y exclusión (Consejo Nacional de la Infancia, 2016). El presente documento tiene por objeto proporcionar información conceptual y práctica para disminuir la discriminación contra los niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersex, queer y otros/as (LGBTIQ+), para protegerlos de prácticas discriminatorias en los dispositivos del Programa Red Calle Niños.

En primer lugar, se debe tener presente que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el NNA se vea protegido contra toda forma de discriminación. Al mismo tiempo, la CDN señala que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del NNA a preservar su identidad. Adicionalmente, señala que cuando un NNA sea privado/a ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

1. Protocolo de acceso inclusivo a los dispositivos del Programa Noche Digna considerando la variable identidad de género. Oficina Nacional de Calle. Ministerio de Desarrollo Social, 2019.

Toda acción discriminatoria por identidad de género, expresión de género y características sexuales, pueden provocar daños a la dignidad, integridad moral, física y psicológica de las personas, especialmente en los niños, niñas y adolescentes (NNA) LGBTIQ+ que la viven cotidianamente, impactando su desarrollo integral y bienestar.

El diseño del Programa Red Calle Niños invita a trabajar desde un enfoque de género y de respeto por la diversidad sexual con todos los/as NNA participantes del Programa. Esto supone tener en la base de las intervenciones una claridad y conocimiento conceptual, que siempre deberá tomarse en cuenta.

La **perspectiva de género** implica enfocar primero el análisis de las relaciones entre los géneros y luego tomar acciones si éstas relaciones generan inequidades. Así, la perspectiva de género es una forma de ver y entender el mundo tomando en cuenta las desigualdades de poder existentes entre los géneros, rescatando y visibilizando sus necesidades diferenciadas (DIPRES, 2009). Complementariamente, los **estereotipos de género** se entienden como construcciones culturales que promueven una visión determinada sobre el rol de las mujeres y los hombres en la sociedad. Estas ideas preconcebidas definen cómo deben actuar las personas según su sexo, qué tareas le corresponde, cuáles son sus habilidades y en qué ámbitos se desempeñan mejor. Por ejemplo, uno de los mitos perpetuados sobre el género es que una vez que las niñas llegan a la pubertad, se vuelven vulnerables, mientras que a los niños se les ve como personas fuertes e independientes. Seguir perpetuando y reproduciendo estereotipos de género tiene consecuencias desde la niñez y posteriormente en la salud de las y los adolescentes. Según el estudio "A Global Perspective on Gender Roles and Identity", las consecuencias de que las niñas se conformen con los estereotipos que se les asignan, incluyen: depresión, matrimonio infantil, deserción escolar y exposición a la violencia. Por su parte, las consecuencias de que los niños se conformen con los estereotipos que se les asignan, incluyen: involucrarse en actos de violencia física en mayor medida que las niñas, morir con mayor frecuencia de heridas accidentales, ser más propenso al abuso de sustancias y al suicidio y tener una esperanza de vida más corta que las mujeres (Saewyc, 2017).

El tener conciencia y conocimiento sobre estos estereotipos, permite a los equipos del Programa, generar estrategias que posibiliten disminuir y/o terminar con las discriminaciones que limitan a mujeres y a hombres, dificultándoles crecer y desarrollarse en libertad. Para avanzar hacia una cultura que reduzca las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, es indispensable presentar a los NNA, modelos de trabajo y trato que no reproduzcan ideas sexistas ni estereotipos. Niñas y niños deben crecer viendo que no existen limitaciones a lo que son, piensan y crean por su sexo. Es por ello que hay que poner especial atención a los mensajes destinados a los NNA participantes del Programa, ya que a través de éstos se transmiten normas injustas y estereotipos de género.

Para diferenciar los conceptos, los equipos pueden considerar las definiciones establecidas por el Ministerio de Educación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (MINEDUC, 2017):

- **Sexo:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- **Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

- **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- **Expresión de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- **LGBTIQ+:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, transexuales, intersexual y queer. Con el símbolo '+' se busca englobar también a aquellos que no se identifiquen con las categorías anteriores pero que forman parte de la comunidad.
- **Heterosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- **Homosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- **Lesbiana:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- **Gay:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- **Bisexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
- **Transexual (Trans):** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
- **Hombre trans:** Persona cuyo sexo al nacer fue asignado como femenino y cuya identidad de género es masculina.
- **Mujer trans:** Persona cuyo sexo al nacer fue asignado como masculino y cuya identidad de género es femenina.
- **Intersexual:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.
- **Queer:** La persona queer es aquella que piensa las relaciones, las preferencias sexuales y las expresiones de un género fuera de la heteronormatividad. Es decir, no se rige por las imposiciones de género que parten del supuesto de que los seres humanos están limitados a la identidad de hombre y mujer.

Adicionalmente, la ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, reconoce, entre otros, los siguientes principios bases que a la vez, deben guiar el trabajo con NNASC de la diversidad sexual en el Programa Red Calle Niños:

- **Principio de la no patologización:** el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

- **Principio de la no discriminación arbitraria:** los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2º de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- **Principio de la confidencialidad:** toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
- **Principio de la dignidad en el trato:** los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

- **Principio del interés superior del niño:** los órganos del Estado garantizarán a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la CDN.
- **Principio de la autonomía progresiva:** todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla la ley.

Finalmente, es importante considerar que los servicios provistos en los distintos dispositivos deberán cumplir con:

- **Condición de disponibilidad:** la presencia de proveedores de atención con conocimiento y experiencia trabajando con jóvenes y personas con identidades, sentimientos y comportamiento LGBTIQ+.
- **Condición de accesibilidad:** se traduce en que los servicios estén ubicados cerca de donde los jóvenes LGBTIQ+ circundan, trabajan o pasan el tiempo. Se considera también accesible a aquellos disponibles en horarios ampliados, durante la noche y los fines de semana o bien prestar atención sin una cita previa.
- **Condición de aceptabilidad:** muestran sus políticas y servicios inclusivos hacia los NNA LGBTIQ+, además de garantizar y promover la confidencialidad. Esto se realiza a través de carteles, pegatinas y otras declaraciones en las que demuestran su competencia y las características del servicio.

### **Procedimiento N° 1: Registro de sexo, identidad de género:**

Se debe utilizar en los registros del Programa preguntas que aludan a sexo e identidad de género (en caso de ser necesario) ya que cumplen propósitos distintos y además, implican conceptos diferentes, por lo que lo óptimo es, en la medida que sea posible, preguntarlas por separado.

En el caso que sea de interés específico para el registro de información usar una pregunta sobre identidad de género, se recomienda que los conceptos sean explicitados o contextualizados para que se comprendan de manera adecuada.

Para una adecuada aplicación de una pregunta específica sobre identidad de género en población de NNA, se debe establecer un protocolo especial, siendo lo aconsejable no aplicarla antes de los 14 años, considerando el umbral establecido por la Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. En este sentido, los instrumentos de intervención y fichas de recolección de información podrán registrar el sexo biológico y la identidad de género de los participantes del Programa.

En los registros de NNA trans, se deberá consultar y registrar primero el nombre legal y después el nombre social, entendido este último como el nombre por el cual se identifica y por el cual prefiere ser llamado el NNA. Adicionalmente, se deberá reforzar la indicación de utilizar el nombre social y género durante toda la atención.

### **Procedimiento N° 2 - Utilización de un lenguaje inclusivo en que el uso de sustantivos y pronombres corresponde a la identidad de género del NNA.**

Una de las acciones para facilitar una adecuada incorporación del enfoque de género en el Programa RCN es generar conciencia sobre el papel del lenguaje tanto en la reproducción de patrones de género estigmatizadores e inequitativos, como en la generación de cambios estratégicos desde la perspectiva de género. Para ello, el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista es una herramienta fundamental.

Se entiende por lenguaje sexista a todo aquel que excluye, invisibiliza y/o menosprecia a las mujeres. En general, se comprende como la utilización del masculino como término genérico, válido para uno y otro sexo, con el consiguiente efecto de exclusión y reforzamiento de los estereotipos de género.

A continuación se presentan ejemplos prácticos para la redacción y expresión inclusiva y no sexista:

- Uso de pronombre y determinantes sin género. Ejemplo: Usar “Quien suscribe” en reemplazo de “El que suscribe el oficio”.
- Se puede sustituir el uso de “el, los, aquel, aquellos”, por “quien, quienes, cada”. Ejemplo: “Quienes no cumplan los requisitos” en reemplazo de “Los que no cumplan los requisitos”.
- Sustituir el artículo “uno”, por “alguien” o “cualquiera”. Ejemplo: “Cuando alguien ingresa al Programa” en reemplazo de “Cuando uno ingresa al Programa”,
- No utilizar el término hombre con valor genérico, distinguir cuando usa la palabra hombre para referirse a un varón o para referirse a hombres y mujeres. Ejemplo: Usar “La evolución de la persona humana” en reemplazo de “La evolución del hombre”.
- No utilizar la @ en los mensajes, ya que no es un signo lingüístico, tener en cuenta los recursos que ofrece el idioma castellano para evitar un uso sexista del lenguaje.

### Procedimiento N° 3 – Trato digno a niños, niñas y adolescentes (NNA) trans:

Se entiende por trato digno el respeto la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile (entre ellos la Convención de los Derechos del Niño) y que se encuentren vigentes. Esto significa, que toda persona tiene derecho a recibir un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

Con el objetivo de garantizar un trato digno y la seguridad a todos los NNA que acceden al Programa Red Calle Niños, independiente de su identidad y expresión de género, se deben contemplar las siguientes acciones:

- Respetar el nombre social y pronombre con el cual se identifica el NNA al llegar al dispositivo. Los profesionales y técnicos del Programa que brinden atención al NNA trans deben considerar siempre el uso del nombre social y el género (masculino o femenino) con el cual dicho NNA se identifica (independiente del nombre legal).
- Prohibir a los profesionales y técnicos del Programa condicionar el ingreso a los dispositivos a un cambio de vestimenta o aspecto físico del NNA.
- Respetar el uso diferenciado de las dependencias según identidad de género.
- Considerar la identidad de género en la entrega de insumos de apoyo a las necesidades urgentes de los/las NNASC, tales como ropa y artículos de higiene personal.

### Procedimiento N° 4 – Proveer servicios con un enfoque género–afirmativo:

Los equipos deben incorporar el enfoque de género en sus intervenciones, considerando especialmente las particularidades de cada NNA, de modo de responder con pertinencia a sus necesidades de intervención. Esto implica diseñar y promover acciones afirmativas que permitan disminuir las brechas que han afectado a los NNASC en el ejercicio de sus derechos.

Por ende, deberá formar parte de los planes de atención individual (PAI), la incorporación de actividades como talleres destinados a trabajar el empoderamiento, el fortalecimiento de habilidades blandas y de la autoestima tanto en hombres y mujeres. De la misma forma, se invita a trabajar en la revisión de estereotipos de género que estén presentes en los NNASC y que pudieran impedirles un desarrollo pleno de sus derechos.

Los equipos deben promover la inclusión y el respeto por la orientación sexual de cada NNA y trabajar el respeto entre los participantes del programa y con sus entornos inmediatos. Esto implica resguardar la confidencialidad que depositen los NNA en los gestores del programa, especialmente en sus procesos de construcción de identidad sexual y considerar sus intereses en el abordaje de las temáticas de diversidad sexual, a nivel individual, grupal o comunitario. Además, los equipos deben acoger las vivencias, sentimientos y necesidades de los jóvenes LGBTIQ+, desde un acercamiento respetuoso, con escucha activa, respetando silencios y su espacio.

Un primer paso para incorporar el enfoque de género en la operación del Programa puede consistir en, a través de conversaciones entre los equipos y con los NNA, identificar cómo se percibe este enfoque. Algunas preguntas que pueden guiar la reflexión son:

- ¿Qué sabemos sobre género?
- ¿Qué entendemos por enfoque de género?

- Conocemos alguna(s) experiencia(s) que incorpora(n) el enfoque de género?
- ¿Qué opinión nos provoca?
- ¿Es factible o no planificar e implementar el enfoque de género en nuestro dispositivo? ¿Por qué?
- ¿En qué áreas de nuestro quehacer nos resultaría más pertinente implementar intervenciones con enfoque de género?

Si ya se han realizado iniciativas con enfoque de género en el Programa, se puede reflexionar en torno a las siguientes preguntas:

- ¿Hemos alcanzado los resultados esperados?
- ¿Cómo ha sido la recepción de los NNA LGBTI+?
- ¿Hemos dado respuesta a sus inquietudes o necesidades?

Posteriormente, los equipos, al momento de planificar y ejecutar acciones con NNA deberán revisar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Uso de lenguaje inclusivo.
- Uso de imágenes que rompan con estereotipos en los trabajos y actividades.
- Uso de imágenes que consideren la diversidad de mujeres y hombres.
- Uso de imágenes equilibradas de mujeres y hombres.
- Uso de ejemplos que rompan con estereotipos en los trabajos y actividades.
- Uso de ejemplos que consideren la diversidad de mujeres y hombres.
- Uso de ejemplos equilibrado de mujeres y hombres.
- Permitir la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las acciones de los dispositivos.
- Permitir condiciones y mecanismos para lograr igualdad de oportunidades para mujer y hombres al interior de los dispositivos.

### Procedimiento N° 5 – Orientación para disminuir factores de riesgo:

En respuesta a los factores de riesgo que pueden alterar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, el Programa –en su protocolo de inclusión– considera 3 ámbitos de orientación:

**1. Atención directa al NNA:** El objetivo es entregar orientación y acompañar al NNA en el proceso de desarrollo de su orientación sexual e identidad de género, validando sus emociones e incertidumbres, mitigando las conductas de riesgo que pueda identificar el profesional o técnico del Programa. Esta atención se realiza mediante intervenciones voluntarias e individuales, pudiendo contemplar las siguientes acciones:

- Sesiones de orientación y acompañamiento individual al NNA, en un espacio seguro de escucha atenta, favoreciendo un contexto de respeto hacia el NNA y fortaleciendo su desarrollo integral y el despliegue de herramientas en el área emocional y afectiva.

- Consejerías de salud sexual y reproductiva, entendidas como un espacio de ayuda personalizado en el que se escucha, acoge, informa y guía a los adolescentes, solos/as o en pareja, para que puedan fortalecer su capacidad para el desarrollo de conductas informadas y responsables en el ámbito de la sexualidad en forma integral. La consejería está orientada a la prevención y al fomento de la salud, y a evitar riesgos de un embarazo no planificado, contagio de ITS (infecciones de transmisión sexual), VIH (virus de inmunodeficiencia humana), SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) y otros riesgos asociados a las conductas sexuales en adolescentes.
- Gestionar el acceso a la atención con otros servicios o profesionales según las necesidades del NNA, incluyendo atenciones que pudiera requerir con profesionales de la salud para un abordaje de mayor complejidad.

**2. Orientación familiar:** El objetivo es entregar orientación a los padres, madres o cuidadores de los NNA (u otros integrantes del núcleo familiar para favorecer una crianza respetuosa que promueva el óptimo desarrollo socioemocional del NNA LGBTI+. Se podrán generar talleres grupales para padres y madres o sesiones individuales según sea el caso, considerando las siguientes acciones: apoyo emocional, orientación y educación sobre aspectos relacionados con la identidad de género, expresión de género y sexualidad de los NNA. El énfasis de la orientación familiar estará en promover la aceptación y la no patologización de la identidad de género del NNA por parte de su entorno familiar.

**3. Orientación para la inclusión del NNA en el entorno:** El objetivo es entregar orientación a la comunidad en la que está inserto el NNA (grupos de pares, redes comunitarias, redes educacionales, otros) para promover la inclusión del NNA diverso/a sexualmente, evitando la discriminación y el rechazo por motivo de su orientación sexual o identidad de género. Se puede utilizar la cartilla orientación sexual e identidad de género o afiches y videos de apoyo para la entrega de información.

En caso de requerir asistencia y orientación profesional, se deberá derivar y acompañar al NNA a un servicio de apoyo público o privado.

#### **Procedimiento 6: Marco Legal – Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género:**

La ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad género permite que las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad puedan solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparecen individualizadas en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género.

Los profesionales y técnicos de los dispositivos del Programa deberán tener conocimiento de la ley, para orientar en el procedimiento a los NNA interesados en rectificar su partida de nacimiento en lo relativo a su sexo y nombre registral.

Toda persona mayor de edad podrá, hasta por 2 veces, y a través de los procedimientos que contempla la ley N° 21.120, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sean coincidentes con su identidad de género.

En caso de que el solicitante sea mayor de edad y no tenga vínculo matrimonial vigente, será competente para conocer de su solicitud el Servicio de Registro Civil e Identificación. La solicitud podrá ser presentada ante cualquier oficina de dicho Servicio, sin importar cuál sea el domicilio o residencia del solicitante.



En caso de solicitudes de personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, deberá ser presentada por sus representantes legales o alguno de ellos, a elección del mayor de catorce y menor de dieciocho años, si tuviere más de uno.

El proceso considera los siguientes pasos:

- Dirigirse al tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio del solicitante.
- Presentar la solicitud, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes y los fundamentos en que se apoya, con indicación precisa de las peticiones concretas que se someten al pronunciamiento del tribunal; la rectificación de la partida de nacimiento para proceder al cambio de sexo y de nombre, o solo del sexo, según corresponda.
- En la solicitud se podrán acompañar los antecedentes que den cuenta del contexto psicosocial y familiar del mayor de catorce y menor de dieciocho años y de su grupo familiar. También se podrán acompañar los informes señalados en el Decreto N° 3 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que aprueba el Reglamento del artículo 26 inciso primero de la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (acompañamiento de niños, niñas y adolescentes y sus familias).
- Recibida la solicitud, el juez admitirá la tramitación y citará al mayor de catorce y menor de dieciocho años, junto a quien o quienes presentaron la solicitud, a una audiencia preliminar dentro de un plazo de quince días.
- En la audiencia preliminar el juez deberá informar al mayor de catorce y menor de dieciocho años y al o a los solicitantes sobre las características de la rectificación y sus consecuencias jurídicas.
- Inmediatamente después de terminada la audiencia preliminar, el tribunal celebrará la audiencia preparatoria con las partes que asistan.
- Si no se hubieren presentado con la solicitud, el tribunal, en la audiencia preparatoria, podrá ordenar que se acompañen los siguientes informes:
  - a) Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud. Lo anterior se entenderá cumplido si se hubiere acompañado en la solicitud u ofrecido en la audiencia preparatoria, el original o copia auténtica del informe de participación en el programa de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la ley N° 21.120.
  - b) Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceros, como el padre, madre, representante legal, o quien tenga legalmente el cuidado personal del mayor de catorce y menor de dieciocho años u otros adultos significativos para él, sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género.
- Sin perjuicio de lo anterior, el juez podrá, previo acuerdo de las partes desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente después de finalizada la preparatoria.

- La sentencia definitiva deberá ser fundada y en ella deberá constar el hecho de haberse oído la opinión del mayor de catorce y menor de dieciocho años, así como los motivos que el tribunal ha considerado para decidir conforme a esa opinión o en contra de ella.
- El tribunal, en la sentencia definitiva que acoja la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento, oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y de nombre, o sólo del sexo, según corresponda, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.
- El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá sólo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones, se emitirán los nuevos documentos de identidad, de conformidad a lo establecido en esta ley.

## PROTOCOLO DE ACCESO INCLUSIVO A LOS DISPOSITIVOS DEL PROGRAMA RED CALLE NIÑOS CONSIDERANDO LA VARIABLE IDENTIDAD DE GÉNERO

**Ejecutor:** Profesionales, Monitores Sociales, personal y voluntariado de los dispositivos del programa Red Calle Niños.

**Responsable:** Coordinador/a del dispositivo

### Material y/o preparación necesaria:

- Personal capacitado sobre la aplicación del presente protocolo. Afiches y/o folletos informativos en el dispositivo.

### Objetivo:

Promover el acceso universal, el trato digno y la seguridad integral de todas las personas en situación de calle a los dispositivos del Programa Red Calle Niños, respetando su identidad de género, expresión de género y orientación sexual, asegurando la protección a la vida y la entrega de alternativas que les permitan interrumpir/superar la situación de calle en la que se encuentran, respetando derechos regidos por una serie de normativas legales vigentes en Chile, que buscan eliminar toda clase de discriminación<sup>1</sup>.

### Consideraciones:

Este protocolo ha sido desarrollado a partir de la propuesta de una agrupación de la sociedad civil integrada por personas Trans y Travestis entre quienes se encuentran personas en situación de calle que han participado de los dispositivos del programa Noche Digna. Esta iniciativa dio comienzo a un trabajo conjunto con la Oficina Nacional de Calle, del cual se obtuvo como producto el presente documento orientado a disminuir las brechas sociales, situaciones de discriminación y violencia por identidad/expresión de género y/u orientación sexual, las cuales se suman a la marginalidad que significa encontrarse en situación de calle.

Este protocolo debe ser aplicado a dispositivos que otorgan alojamiento, atención diurna y/o servicios básicos para NNASC del Programa Red Calle Niños, es decir, Rutas de Vinculación, Centro, con el objetivo de eliminar las barreras discriminatorias que puedan impedir el ingreso de las personas debido a su identidad de género, expresión de género y/o su orientación sexual, evitando que esto dependa de la voluntad del ejecutor, sino que el acceso se encuentre asegurado por normativa y se realice mediante un trato adecuado que garantice la seguridad, integridad física y psicológica de esta población.

Para facilitar el cumplimiento de este protocolo, se incorporará un módulo en la capacitación a los equipos ejecutores del Programa Red Calle Niños, que contenga conocimientos generales sobre perspectiva de género aplicada a las personas que se encuentran en situación de calle. Dentro de lo posible, se espera que en esta capacitación participe la población trans en situación de calle.

1. En Chile existe una serie de normativas que protegen contra la discriminación. La Ley 20609 (Ley Zamudio) contra todo tipo de discriminación arbitraria por raza, género, sexo y clase, entre otras. La circular 21 de salud pública reconoce el nombre social y trato digno hacia la población trans. La circular 7 de salud pública protege a bebés intersex de la mutilación genital (intersex: cuerpos con variantes genitales, cromosómicas y/o gonadales, que no se ajustan a las nociones binarias mujer/hombre). La circular 0768 Mineduc protege a las identidades trans que asisten a la escuela; y la recientemente aprobada Ley de Identidad de Género.

### Procedimiento nº 1: Trato adecuado

El equipo responsable del dispositivo debe tratar a las personas, según su identidad de género, respetando el nombre social y pronombre con el cuál se identifican. Por lo anterior, el equipo no debe suponer la orientación sexual ni identidad de género de los/las participantes, debiendo consultarles antes de adjudicar nombres o definiciones.

Debe llamar a las personas por su nombre social y no a través de apodos que tiendan a prejuicios o descalificativos. El equipo debe eliminar cualquier forma de discriminación relacionada a la expresión de género de las personas, lo cual puede ser manifiesto mediante comentarios y/o toma de decisiones basadas en la vestimenta, maquillaje, forma de expresarse o género con el cual se autodenominan las personas.

Erradicar los discursos segregadores<sup>2</sup> y la discriminación de género, que puedan generar daño hacia la integridad física y/o psíquica de las personas

La participación en ritos religiosos propuestos por los dispositivos de esa índole deberá ser opcional, no obligatoria.

### Procedimiento nº 2: Ingreso al dispositivo

El equipo de trabajo, en ningún caso puede condicionar el ingreso al dispositivo en relación a la identidad de género, expresión de género y/o la orientación sexual de las personas, o solicitar que éstas cambien algo de su vestimenta o aspecto físico a cambio de acceder a los dispositivos.

En casos excepcionales y, que por razones de seguridad corresponda realizar una revisión de las personas y sus pertenencias al ingresar a los dispositivos, dicha acción debiera ser llevada a cabo por personal del mismo género con el cual se identifican las personas que ingresan. En caso que no sea posible, dicha acción deberá realizarse respetando la integridad física y psicológica de las personas que ingresan.

### Procedimiento nº 3: Uso de las dependencias

Los encargados y el personal del dispositivo deben estar disponibles para buscar alternativas de uso de las dependencias, específicamente los baños y dormitorios, en conjunto con las personas que lo requieran según su identidad de género. Estas alternativas deben otorgar condiciones que faciliten una convivencia segura y la integridad física y psicológica de esta población.

En cuanto al uso de los dormitorios y los baños, el personal del dispositivo ofrecerá a las personas que lo requiera la posibilidad que utilicen el dormitorio y el baño de hombres o mujeres, ajustándose a su identidad de género. En caso de existir rechazo por parte de otros participantes, el personal responsable, deberá apelar a la reglamentación, cooperación y respeto mutuo.

Una alternativa para las instituciones ejecutoras, y en los casos en que sea necesario establecer mayores condiciones de seguridad para las personas con identidades trans, se podrá implementar un horario diferido para el uso de las duchas, estableciendo dos turnos: uno diurno y otro vespertino-nocturno.

Es importante consignar que en algunos casos los dispositivos no cuentan con la infraestructura para ofrecer alternativas de uso de dormitorios o baños de manera diferenciada, dado su carácter de emergencia. En el caso que la persona con identidad trans manifieste necesidad de acceder a dependencias diferenciadas entre hombres y mujeres, el/la profesional a cargo del dispositivo, junto a la Coordinación realizarán de manera colaborativa acciones tendientes a la derivación de la persona a otro dispositivo que reúna las condiciones de diferenciación.

2. Segregar: separar y marginar a una persona o grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales. Los discursos segregadores, no deben interferir en la labor del servicio público. Ej: referirse a una supuesta "ideología de género"; decir "Dios sólo creó hombre y mujer" o "Ustedes van contra la naturaleza".

#### **Procedimiento n° 4: Información**

A fin de asegurar el buen trato y el acceso a servicios para todos/as los participantes, se requiere la implementación de estrategias informativas y de difusión que indiquen claramente los derechos y condiciones para el ingreso y permanencia en el dispositivo. En especial mediante estos medios se deberá informar las alternativas que tiene la población para el uso de las dependencias (dormitorios y baños) según su identidad de género.

La institución ejecutora del dispositivo será responsable de proporcionar la información sobre trato adecuado y uso de las dependencias a los participantes de los dispositivos. En caso que los participantes no sean atendidos según su identidad de género, se dispondrá de un canal de comunicación para informar a la entidad supervisora regional.

## Referencias bibliográficas:

1. Colegio Médico de Chile. (2018). Manual de Formación Género y Salud. Disponible en [http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/03/Manual\\_Genero\\_Final.pdf](http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2019/03/Manual_Genero_Final.pdf)
2. Escuela de Medicina, Facultad de Medicina PUC. (2020). "Manual de Pediatría". Disponible en <https://medicina.uc.cl/wp-content/uploads/2020/05/Manual-de-pediatria-2020v3.pdf>
3. Consejo Nacional de la Infancia. (2016). "Diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes: Propuestas Mesa Técnica". Disponible en [http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/3.-Diversidad-sexual\\_en\\_ninos\\_ninas\\_-\\_adolescentes.pdf](http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/3.-Diversidad-sexual_en_ninos_ninas_-_adolescentes.pdf).
4. ONU: Asamblea General. (1989). "Convención sobre los Derechos del Niño".
5. Ministerio de Educación. (2017). "Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno". Disponible en <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2017/07/Orientaciones-para-la-inclusi%C3%B3n-de-las-personas-LGBT.pdf>.
6. Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB). (2016). "Guía ilustrada para una comunicación sin estereotipos de género". Disponible en [https://kitdigital.gob.cl/archivos/160302\\_ManualPpctvaGeneroTRAZADO\\_baja.pdf](https://kitdigital.gob.cl/archivos/160302_ManualPpctvaGeneroTRAZADO_baja.pdf).
7. Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF). (2019). "Protocolo de acceso inclusivo a los dispositivos del Programa Noche Digna considerando la variable identidad de género". Disponible en [http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2019/02/Trans\\_Identidad\\_de\\_Genero\\_Situacion\\_de\\_Calle-1.pdf](http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2019/02/Trans_Identidad_de_Genero_Situacion_de_Calle-1.pdf).
8. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). "Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género".
9. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). (2012). "Guía para la incorporación del enfoque de género en bibliotecas". Disponible en [http://www.patrimoniocultural.gob.cl/Recursos/Publicaciones/Cultura,%20Patrimonio%20y%20G%C3%A9nero/archivos/guia\\_incorporacion\\_enfoque\\_genero\\_bibliotecas.pdf?fbclid=IwAR1rBBJ-hKGBosEJqChK\\_6L\\_WKegP1e0G0ghdxRAPwR-iqIMQelwXvavgyE](http://www.patrimoniocultural.gob.cl/Recursos/Publicaciones/Cultura,%20Patrimonio%20y%20G%C3%A9nero/archivos/guia_incorporacion_enfoque_genero_bibliotecas.pdf?fbclid=IwAR1rBBJ-hKGBosEJqChK_6L_WKegP1e0G0ghdxRAPwR-iqIMQelwXvavgyE).
10. Jaramillo G. Concepción (2005). "Recursos simbólicos para prevenir la violencia, en Tomar en serio a las niñas. Serie: Cuadernos de Educación No Sexista No. 17. Madrid- Instituto de la Mujer".
11. Martín-Baró, Ignacio. (1983/2001). "Acción e Ideología. Psicología Social desde Centroamérica". El Salvador-UCA Editores.
12. Laura Baams, Bianca D.M. Wilson and Stephen T. Russell. "LGBTIQ+ Youth in Unstable Housing and Foster Care".
13. Scott E. HadlanMD, MPH, Baligh R. Yehia, MD, MPP, MSc, and Harvey J. Makadon, MD. (). "CARING FOR LGBTQ YOUTH IN INCLUSIVE AND AFFIRMATIVE ENVIRONMENTS".
14. Mayo Foundation for Medical Education and Research (MFMER). (2021). "Información sobre el transgénero". Disponible en <https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/transgender-facts/art-20266812>.

15. Saewyc, E. (2017). "A Global Perspective on Gender Roles and Identity". Disponible en [https://www.jahonline.org/article/S1054-139X\(17\)30356-7/fulltext](https://www.jahonline.org/article/S1054-139X(17)30356-7/fulltext).
16. Unidad de Comunicaciones Superintendencia de Seguridad Social. "Orientaciones para un uso de lenguaje inclusivo de género en la SUSESO". Disponible en [http://www.suseso.cl/601/articles-578130\\_recurso\\_005.pdf](http://www.suseso.cl/601/articles-578130_recurso_005.pdf).
17. Ministerio de Salud. (2016). "Guía Práctica Consejería en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes". Disponible en <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/CONSEJERIA-EN-SALUD-SEXUAL-Y-REPRODUCTIVA-PARA-ADOLESCENTES-2016.pdf>.
18. Instituto de Seguridad Laboral - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2018). "Guía de inclusión del enfoque de género en el material formativo e informativo". Disponible en <https://www.isl.gob.cl/wp-content/uploads/Guia-inclusion-genero.pdf>.